



## JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **ÁNGELA MARIA DUQUE MONTOYA** en contra de PUBLICAR PUBLICIDAD MULTIMEDIA S.A.S.; el 09 de marzo de 2020 se allega un correo electrónico por el apoderado de la parte actora (documento 28 del expediente digital) en el que solicitó se le remitan los documentos de los que se le ordenó correr traslado en el auto anterior. Solicitud que fue atendida por el Despacho el mismo día, remitiendo el link del expediente digital (documento 29 del expediente digital)

Con motivo de lo anterior, el apoderado allega un nuevo correo el mismo día (documento 30 del expediente digital), en el que acusa de recibido el expediente digital. De igual manera, afirma que si bien recibió de la demandada el correo con los documentos que son objeto del traslado, los mismos cuentan con una limitación de acceso, pues están sujetos a autorización para poder visualizarlos. Por lo anterior, solicitó que se requiera a la parte demandante para que el link compartido sea de carácter público, además que, el término de traslado empiece a correr dos días después que tenga acceso efectivo a los documentos, tal como lo establece el Decreto 806 de 2020, y finalmente, se aplace la audiencia que estaba programada para el 11 de marzo de 2020, pues aún no habría culminado el término del traslado.

En razón de dicha solicitud, se procede revisando el expediente, encontrando que el 04/03/2021 la apoderada de la parte demandada allegó un correo con la documentación requerida en la audiencia anterior, misma que venía en un link que remitía a la plataforma Google Drive, y que tenía un acceso restringido para su visualización hasta que se le brindara autorización por el remitente, tal como lo manifiesta la parte actora. No obstante, el acceso fue concedido al Despacho el mismo día, por lo que dichos documentos se descargaron y se subieron al expediente digital, con el fin de superar dicha limitación en el acceso a la que hace relación el apoderado de la demandante, corriéndole traslado a la parte demandante en auto del 05/03/2021.

A pesar de eso, se advierte que el apoderado de la Actora tiene razón, cuando manifiesta que el término del traslado debe empezar a contarse tal como lo expresa el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, es decir, dos (2) días después que tuvo acceso efectivo a los documentos que se les corrió traslado, es decir, cuando acusó de recibido el acceso al expediente digital.

Por lo anterior, es claro que el traslado solo comenzó a contar a partir del 12 de marzo de 2021, por el término señalado en el auto anterior; y que, por lo mismo, fue imposible realizar la audiencia que estaba programada para el 11 de marzo de 2021, por no haber culminado el término del traslado.

A la fecha, habiendo culminado el término del mencionado traslado, y ya que la parte actora se pronunció sobre los documentos puestos en traslado (doc.31 del expediente digital); es necesario **REPROGRAMAR** la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, establecida en el artículo 80 del CPTSS, fijando como nueva fecha, para continuar con el trámite de la misma, el día **VIERNES, SIETE (07) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30am)**. Misma que será de asistencia obligatoria para las partes, a través de plataforma virtual, tal como ocurrió en la anterior audiencia, y acatando las instrucciones expresadas en el auto del 07 de septiembre de 2020 (documento 13 del expediente digital)

**Notifíquese.**



**JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO**  
**JUEZ**

JCP

<p><b>LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL - CERTIFICA:</b></p> <p>Que el anterior Auto fue notificado en <b>ESTADOS</b> Nº <b>022</b> Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy <b>12 de abril de 2021</b> a las 8:00 a.m.</p> <p><i>Carolina Henao V.</i></p> <p>_____ CAROLINA HENAO VALDÉS SECRETARIA</p>
--